

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.855 · 1942

LEY 4855

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1942 · 10 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4855

LEY 4855

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en el pueblo de Marcelino Ugarte, una Escuela Profesional de Artes y Oficios.

ARTÍCULO 2°. Esta Escuela estará destinada a la formación de obreros especializados: Carpinteros, Mecánicos, Herreros y, Conductores de motores agrícolas.

ARTÍCULO 3°. El plan de estudios de esta Escuela, será análogo al que tiene la Escuela de Artes y Oficios de la Nación que funciona en la ciudad de Pergamino.

ARTÍCULO 4°. El personal y presupuesto de la Escuela, se regirá de acuerdo a las necesidades de la misma, sirviendo de base para los cálculos de su financiación, el personal y presupuesto de las escuelas análogas de Bragado, General Villegas y Pergamino.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar los planes reglamentarios, programas, etcétera, que regirán en la Escuela, debiendo entregar a los alumnos que terminen satisfactoriamente los cursos, el certificado de competencia correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos para gastos de instalación, los que se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente, gasto que se declara de urgencia e interés público.

ARTÍCULO 7°. El gasto que demande el sostenimiento de esta Escuela, se incluirá en los presupuestos sucesivos a partir del año 1943.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo procederá a la instalación gradual de los cursos implantados en la misma.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4855. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).